

**AMPLÍAN REGLAMENTO PARA APERTURA Y CONTROL SANITARIO DE PLANTAS
INDUSTRIALES Y ESTABLECE "TARIFA DE DERECHOS"**

DECRETO SUPREMO N° 88/67-DGS

(16 de junio de 1967)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29/65 de 8 de febrero de 1965, aprobó el Reglamento para la Apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales, de conformidad con el Art. 160 del Título X de la Ley 13270 de Promoción Industrial;

Que en la aplicación de este Reglamento se ejecutan labores de consultoría y fiscalización continua de parte de personal profesional y auxiliar del Ministerio de Salud Pública lo que requiere que este personal se traslade frecuentemente a los lugares donde se encuentran ubicados los establecimientos industriales;

Que la labor de revisión de planos, investigaciones, análisis de efluentes e inspecciones in situ de las condiciones ambientales de la zona y/o fábrica, representa prácticamente una labor de consultoría y asesoría a las industrias que si bien constituye un beneficio para el mejoramiento de la Salud Pública y de las condiciones ambientales de la industria para protección del trabajador también es cierto que esta asesoría representa un mejoramiento técnico que redundará muchas veces en economía para la industria, en los aspectos de instalaciones o condiciones de saneamiento ambiental generada como consecuencia de la labor realizada por el personal profesional y técnico auxiliar de las Áreas y Unidades de Salud, y de la Asesoría de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

Que las condiciones ambientales de los establecimientos industriales no son siempre las mismas, y que en innumerables oportunidades se han encontrado problemas de salud pública en industrias que ya poseían el denominado Pase Sanitario;

Que el desarrollo industrial del país exige que se incrementen cada vez más las acciones que desarrolla el Ministerio de Salud Pública, para evitar que las condiciones ambientales sean modificadas desfavorablemente para los humos, descargas de desechos industriales y descargas de aguas servidas, que contaminan la atmósfera, el suelo, cursos de agua y playas del litoral.

Que es necesario coordinar la acción de los diversos organismos, entidades e instituciones, que tienen relación con el saneamiento ambiental industrial, para que el Ministerio de Salud Pública pueda ejercer acciones de programación, supervisión y promoción contando con la colaboración, ayuda y/o participación de dichos organismos;

Que es conveniente que las Universidades, y en especial la Universidad Nacional de Ingeniería, colaboren con la industria y con los organismos gubernamentales en trabajos de investigación sobre contaminación atmosférica, contaminación del suelo y aguas y otros problemas específicos generados por efluentes de procesos industriales;

Que es necesario que el Estado preserve en todo momento la salud pública de la comunidad y proteja la salud del trabajador controlando las condiciones de saneamiento ambiental de las industrias;

Que es también necesario que la industria colabore con el Estado para la consecución de estos objetivos; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíese el Reglamento para la apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales, agregándosele el Capítulo IV que se denominará "Tarifa de Derechos", el mismo

que se considerará el pago de un Derecho de inscripción y renovación del Pase Sanitario, de acuerdo con el capital declarado por el industrial, y con el formulario de ubicación de la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo

Artículo 2º.- El monto de los derechos se regulará en la siguiente forma:

a) Para capitales declarados hasta S/.10,000.00	S/.	30.00
b) De 10,001 a 50,000.00	S/.	70.00
c) De 50.001 a 250,000.00	S/.	150.00
d) De 250.001 a 500,000.00	S/.	400.00
e) De 500.001 a 1000,000.00	S/.	600.00; y
t) Demás de S/. 1000,000.00	S/.	800.00

Artículo 3º.- Todos los establecimientos industriales en actual operación en el país estarán obligados a inscribirse en el Registro de Saneamiento Ambiental Industrial y a renovar el Pase Sanitario cada cuatro años para lo cual deberán presentar una solicitud al Área o Unidad de Salud correspondiente a donde previa visita de inspección al local de la industria, se emitirá un informe en el que se indicará las condiciones sanitarias de la fábrica y si está cumpliendo con todo lo que ordena el Reglamento pertinente. La solicitud presentada y el informe anterior, serán elevados a la Asesoría de Saneamiento Ambiental para su aprobación y a la Dirección General de Salud para su tramitación final.

Artículo 4º.- Las industrias nuevas seguirán el trámite en la forma que señale la Ley de Promoción Industrial y el Reglamento del Art. 160, del Título X de dicha Ley, debiendo recibir conjuntamente con el Pase Sanitario, un certificado de inscripción previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- Las industrias que, a la fecha de entrar en vigencia este Decreto, tengan más de cuatro años de establecidas estarán obligadas a renovar el Pase Sanitario dentro de un plazo máximo de la citada fecha.

Artículo 6º.- Los derechos a que se refiere el Artículo 1º, serán abonados al Banco de la Nación, donde se abrirá una cuenta denominada "Derechos por Control de Saneamiento Ambiental Industrial e inscripción, Servicio Especial de Salud Pública, Sub-Programa Asesoría de Saneamiento Ambiental".

Artículo 7º.- El Certificado de inscripción y el Pase Sanitario deberán ser colocados en el local industrial, en un lugar visible, de manera que el público conozca que el funcionamiento de esa fábrica tiene la aprobación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 8º.- Los derechos a que se refieren los Artículos 1º y 2º, constituirán una cuenta intangible que servirá para sufragar los gastos que demanden las Oficinas de Saneamiento Ambiental y Asesoría de Saneamiento Ambiental por el control respectivo, ejecución de programas, trabajos de investigación y asesoramiento a la Industria en los aspectos de saneamiento ambiental. La Asesoría de Saneamiento Ambiental operará estos fondos en la forma que determinen los organismos superiores.

Artículo 9º.- El Servicio Especial de Salud Pública, a través del Sub-Programa de Saneamiento Ambiental se encargará de formular los programas de acción y coordinación con las entidades involucradas en los problemas de Saneamiento Ambiental Industrial, y con el Instituto de Salud Ocupacional para los efectos de los estudios sobre contaminación atmosférica.

Artículo 10º.- Las Municipalidades de la República, Dirección de Industrias y entidades que tengan relación con los problemas mencionados, prestarán su colaboración al Servicio Especial de Salud Pública.

Artículo 11º.- No menos del 30% de los ingresos obtenidos serán dedicados de investigación mediante convenios con la Universidad Nacional de Ingeniería u otras Universidades y Centros de Investigación.

Artículo 12º.- El Servicio Especial de Salud Pública podrá realizar convenios con las Universidades, entidades estatales y para estatales, Municipalidades y Organismos Internacionales de ayudas para realizar programas de control de contaminación ambiental y en especial de polución atmosférica y contaminación de cursos de agua y asesorar a la industria para mejorar las condiciones ambientales de los establecimientos fabriles.

Artículo 13º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, serán sancionados con multas equivalentes al doble de la tarifa de derechos correspondientes.

Artículo 14º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministerios de Gobierno y Policía, de Fomento y Obras Públicas y de Salud Pública y Asistencia Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

DANIEL BECERRA DE LA FLOR, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

LUIS ALAYZA ESCARDÓ, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía.

SIXTO L. GUTIÉRREZ, Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.